

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 113

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y predios comprendidos entre el camino Perales y carretera de Villaldavín, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta desde el camino Perales, camino Brazo de Hierro, carretera Villaldavín a la Raya, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 14 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

1619 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes

Próximo canje de Colecciones de Cupones de Racionamiento.—Las nuevas para el segundo semestre de 1946 entrarán en vigor el día 1.º de Julio

ORDEN DE LA COMISARIA GENERAL.—Por oficio-circular número 73.165 de fecha 10 del pasado mes de Mayo, indicando Organismo Superior de acuerdo con lo establecido por la Circular número 545, de 15 de Diciembre de 1945, (*Boletín Oficial de Estado* número 354 de 20 de Diciembre del citado año), ha ordenado el canje de las actuales Colecciones de Cupones de Racionamiento que caducan el 30 de Junio actual por las del segundo periodo semestral de 1946, cuya vigencia comenzará a aplicarse el día 1.º de Julio próximo.

LOS ENVIOS A LOS AYUNTAMIENTOS.—Con fecha 18 mes de Junio todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la provincia, habrán recibido ya de esta Provincial las «Colecciones de Cupones», del segundo semestre de 1946 necesarias para las atenciones de dicho periodo de tiempo y según las distintas categorías, de acuerdo con los antecedentes de la nueva clasificación ordenada por la Presidencia del Gobierno.

El reparto se realizará por zonas, en la forma acostumbrada, previo aviso con tiempo a todos los Ayuntamientos para que un representante de los mismos se persone en el día y hora señalados en el pueblo cabeza de zona, para hacerse cargo, con las formalidades reglamentarias, del envío correspondiente.

SELLADO, FACTURACION Y ENTREGA A DETALLISTAS.—Las Delegaciones Locales tan pronto tengan en su poder las Colecciones de Cupones, procederán al sellado y cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la citada Circular, en relación con el sellado, facturación y entrega a los establecimientos proveedores, cuidando de hacerlo exactamente igual al de las personas que hayan resultado de la nueva clasificación efectuada las cuales no cuentan con reserva de cereal panificable ya que las personas que reúnan esta condición, habrán de recibir sus correspondientes «Colecciones de Cupones» en la propia Delegación Local, directamente, a efectos del Registro de Reservistas del término municipal y del corte de las tiras de cupones de pan I, que serán destruidas dando cuenta a estos Servicios Provinciales en acta suscrita por el Delegado Local y Secretario, en la que se harán constar los números de las Colecciones a que pertenecían los cupones destruidos.

Las operaciones consignadas en este apartado, deberán quedar terminadas a más tardar el día 21 de Junio.

REPARTO AL PUBLICO.—Las tiendas, (que salvo casos especiales serán las de Ultramarinos), los economatos, Cooperativas y Establecimientos Colectivos, entregarán a las personas inscritas en sus Padrones de Clientes las nuevas Colecciones de Cupones para el segundo semestre de 1946, contra el corte de la primera parte de la cubierta de la Colección correspondiente al ciclo anterior y el tercer cupón de la respectiva Tarjeta de Abastecimientos. Las cubiertas recogidas servirán al establecimiento distribuidor para justificar ante la Delegación de Abastecimientos la Colección entregada.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimientos del cupón determinado, demostrará que su titular ha recogido ya la Colección de Cupones del segundo semestre de 1946, a que el cupón corresponde.

El establecimiento que entregue las Colecciones de Cupones, cuidará en todo momento de que cada cliente conserve el número de inscripción que tenga en el Padrón y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponde.

DILIGENCIAS DE IDENTIFICACION.—Cuando el establecimiento proveedor entregue al cliente la Colección de Cupones, consignará en el interior de la cubierta la serie y el número de la Tarjeta de Abastecimientos del interesado, a fin de que quede identificada, y habrá constar la serie, número y categoría de dicha Colección en el Padrón de Clientes, consignando en la cubierta de la Colección de Cupones el número que como cliente tenga su titular que en este caso deberá ser el mismo con que aparezca inscrito en el Padrón o Censo de Clientes de 1945 y recogiendo el boletín o boletines de inscripción que el establecimiento, economato o colectividad corresponda.

Los particulares por su parte señalarán por su serie y número en el «Registro de Cupones» de la Tarjeta de Abastecimientos, las Colecciones que reciban y consignarán en la parte interior de la cubierta de dichas Colecciones, los datos relativos al propietario de la misma, estampando su firma.

Todos los trámites han de quedar ultimados en todas las Delegaciones Locales, a más tardar el día 26 de Junio de 1946.

EXAMEN DE LA COLECCION POR LOS INTERESADOS.—Al verificarse la retirada de la nueva Colección de Cupones, el interesado la examinará cuidadosamente para cerciorarse de si está completa, y si la cubierta, cupón y boletines de inscripción tiene impresa la misma serie e igual número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas.

A este fin las Delegaciones harán consignar en carteles la advertencia respecto al examen de ellas deben hacer los interesados en el momento de la recepción, carteles que serán fijados en sitio visible de los establecimientos distribuidores.

PRECIO DE LAS COLECCIONES.—Al recibir la Colección de Cupones, próxima a entrar en vigor, se abonará por los interesados, la cantidad de 1'20 ptas., si es de primera categoría; 0'60 pesetas si es de segunda y 0'25 pesetas, si es de tercera o infantil.

Constituirá exacción ilegal u otra figura delictiva, el hecho de exigir mayor importe que el fijado oficialmente, cualquiera que sea el concepto con que se pretenda justificar.

LA INSCRIPCION EN LOS ESTABLECIMIENTOS.—Recibida la Colección de Cupones a través del Establecimiento o tienda de ultramarinos, los titulares presentarán dicha Colección en el resto de las tiendas (panaderías), para su reseña en los Padrones de las mismas, previa comprobación de si el interesado ha hecho constar ya en la Tarjeta la Serie y número de la Colección de Cupones, y en el interior de la cubierta de ésta, sus datos personales y su domicilio, así como si la ha firmado. Al sellar la Colección de Cupones, el establecimiento proveedor hará constar en la parte correspondiente del interior de la cubierta, conforme ya se tiene indicado, el mismo número de cliente que el titular tenga.

LIQUIDACIONES.—A partir del día 27 de Junio y hasta el día 28, como máximo, los establecimientos que hubieran realizado la distribución de las Colecciones de Cupones, liquidarán con la respectiva Delegación de Abastecimientos, entregando:

- Factura modelo 40, convenientemente diligenciada, firmada y sellada.
- Colecciones de Cupones no distribuidas, las cuales serán tantas como aparezcan registradas en la parte correspondiente de la factura.
- Cubiertas cortadas de las Colecciones de Cupones, del primer semestre de 1946 y, «Boletines» o «Grupo de Boletines» de inscripción igual al número de clientes que tenga inscripto el establecimiento, según resulta del último apéndice, menos los que figuren relacionados al dorso de la factura a que se alude en el apartado anterior.
- Importe en metálico por expedición de las Colecciones de Cupones.

A partir del día 1 de Julio próximo, en que entrarán en vigor las nuevas Colecciones de Cupones, del segundo semestre de 1946, los estableci-

mientos proveedores que hagan entrega de artículos con cargo a ellas, recogerán lo que resta de las cubiertas y cupones que pudieran existir de las Colecciones de Cupones del primer semestre de 1946, haciendo su entrega a la Delegación en la fecha en que presenten la liquidación del primer suministro.

ADVERTENCIAS FINALES.—De cuanto queda consignado se desprende que de acuerdo con el artículo 49 de la Circular número 545, sólo podrán recibir Colecciones de Cupones, correspondientes al segundo semestre de 1946, las personas que sean poseedoras como titulares de ellas, de Tarjetas de Abastecimientos que tengan el tercer cupón y de Colecciones de Cupones correspondientes al primer semestre de 1946.

Asimismo se hace constar que la nueva Colección para los seis meses segundos del corriente año, la recibirán los interesados precisamente en el Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos, o sea, que no cabe que una persona con Colección de Cupones del primer semestre del año actual, obtenga, tramitando contra entrega de ella por el procedimiento indirecto, otra Colección del segundo semestre del año 1946.

Las Delegaciones Locales darán la máxima publicidad al contenido de esta Circular, instruyendo convenientemente al público y a los industriales detallistas sobre el cometido que a ellos incumbe, a fin de obtener la más perfecta distribución, asegurando para el segundo semestre de 1946 la más fácil aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Sección de Estadística y Racionamiento de las Delegaciones.

Palencia, 14 de Junio de 1946.—
El Gobernador Civil, Francisco Abella Martín.

Negociado de harinas

La Comisaría General de Abastecimientos en resolución de diversas consultas a ella formuladas, sobre si el hecho de que un industrial panadero ceda por su propia iniciativa a otro industrial del mismo ramo cierta cantidad de harina, en calidad de préstamo a devolver, constituye o no infracción sancionable, ha declarado que ningún industrial o comerciante debe, ni puede, en derecho, dar uso distinto de aquel para el cual le fueron adjudicados, a los cupos de artículos intervenidos que dicha Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales les señalen para el desarrollo de su industria o comercio, sin que previamente medie autorización expresa del Organismo competente, ni aun en el caso de que ese cambio de destino sea transitorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

1608 Francisco Abella Martín

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de hilo de agavillar

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por Resolución de fecha 20-5-46, ha dispuesto los siguientes precios de hilo de agavillar, para la campaña de 1946.

Precios de venta en fábrica del fardo de 6 ovillos con un peso neto total de 18'75 kgs. incluido impuesto de Usos y Consumos, 160'50 pesetas.

Precio de venta al agricultor del fardo de las características anteriormente mencionadas, incluidos Impuestos de Usos y Consumos y transportes desde fábrica, por ferrocarril en pequeña velocidad, 179'75 pesetas.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse en ferrocarril a gran velocidad, por vía marítima, o por camión, debido a necesidades urgente de consumo, se autoriza a las Empresas Distribuidoras a incrementar el precio de venta al agricultor en la cuantía que el transporte especial rebasa al transporte en pequeña velocidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil-presidente,
1607 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Por virtud de las facultades que me están conferidas acuerdo que cesen en el cargo que venían desempeñando los Sres. Inspectores de Consumos de Lujo don José Acebedo Llovera y don Saturnino Antolín, dejando de prestar dichos servicios desde esta fecha. Lo que para conocimiento de los contribuyentes, autoridades, de los propios interesados y del público en general se hace público por el presente decreto.

Palencia 13 de Junio de 1946.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 1612

ADMINISTRACIÓN

de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Subasta para el día 24 de Julio de 1946

En virtud de lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se saca a subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Julio de 1946, a las doce de su mañana, en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Palencia (Avenida de Calvo Sotelo) y en el de Carrión de los Condes ante los Sres. Juez y Secretario de los mismos y Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Partido judicial de Carrión de los Condes

TERMINO MUNICIPAL DE FROMISTA

Rústica.—Tercera subasta.—Menor cuantía

Finca número 24.128 del Inventario del Estado: Una tierra sita

en término municipal de Frómista, frente al kilómetro 58'700 de la carretera de Madrid a Santander, linda al Norte con arroyo, Este con tierras de Apolonio Diez Calderón de la Barca, Sur tierras de Normanda López Villameriel y Oeste con otra de los herederos de Antonio Polanco.

Ha sido reconocida y volorada por el Perito del Estado don Antonio V. Crespo Trigueros, que fijó su extensión superficial en cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a

cinco cuartas y treinta y ocho estadales, clasificando el terreno como de segunda clase de los destinados al cultivo de cereales de secano. No consta que tenga servidumbre ni carga alguna a favor ni en contra de la finca; valorándola, teniendo en cuenta lo asignado en la localidad a los terrenos de estas condiciones, en setecientas pesetas (700'00) y fijando su renta anual en treinta y cinco pesetas (35'00).

Quedó en primera y segunda subasta, desierta, fijándose para

esta tercera el tipo de quinientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos (551'25).

Importa el 20 por 100 a depositar para poder tomar parte en la subasta ciento diez pesetas con veinticinco céntimos (110'25).

Esta finca procede de los bienes del Canal de Castilla que revertieron al Estado en el año 1928.

Palencia 13 de Junio de 1946.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 1613

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Partido judicial de Carrión de los Condes

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, que se remite a la Junta pericial para su exposición al público e informe de las reclamaciones habidas, durante un plazo de quince días.

| CALIFICACION Y SUBCALIFICACION | CLASES DEL CUADRO | | PRODUC-TOS BRUTOS — Pesetas | VALOR EN VENTA — Pesetas | Elementos Integrantes de los tipos evaluatorios | | | | LIQUIDO — Pesetas | SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO | | |
|--------------------------------------|-------------------|------------|-----------------------------|--------------------------|---|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|------------------------------------|-------|------------|
| | Local | De la zona | | | Renta sin descuento de impuestos R. | Interés y beneficios del cultivo B. | Utilidades del ganado de labor O. | Utilidades del ganado de venta P. | | Hectáreas | Áreas | Centiáreas |
| TERMINO MUNICIPAL DE LEDIGOS | | | | | | | | | | | | |
| Monte bajo roble... | 1.ª | 9.ª | 14'00 | 266 | 10'65 | 1'53 | > | 10'74 | 23 | 77 | 61 | 98 |
| Idem..... | 2.ª | 10.ª | 12'52 | 228 | 9'12 | 1'39 | > | 9'51 | 20 | 1.115 | 50 | 93 |
| TERMINO MUNICIPAL DE LAGARTOS | | | | | | | | | | | | |
| Monte bajo roble... | 1.ª | 10.ª | 12'52 | 228 | 9'12 | 1'39 | > | 9'51 | 20 | 455 | 76 | 78 |
| Idem..... | 2.ª | 11.ª | 11'05 | 190 | 7'59 | 1'25 | > | 8'28 | 17 | 1.501 | 36 | 46 |

Palencia 8 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Montes, *Eduardo Salcedo*. 1611

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1946

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

| Enfermedad | Partido | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|------------------------------------|---------|--------------------------|-----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Septicemia hemorrágica Viruela Id. | | Meneses Porquera Salinas | Porcina | » | 6 | » | 2 | 4 |
| | | | Ovina Id. | 8 | » | 8 | » | » |
| | | | | 26 | » | 26 | » | » |

Palencia 8 de Junio de 1946.—El Jefe del S. P. de Ganadería, *MANUEL RABANAL*. 1609

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 13 de Julio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, de la finca que al final se reseñará, embargada a don Jerónimo de Uña Rodríguez, en el juicio de desahucio de finca rústica promovido por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, en nombre de don Regino Varón Báscones, vecino de Moarbes de Ojeda, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Una parcela de terreno sita en el término municipal de esta ciudad, al pago de «Cascajón o Calzada Nacional» que dirige a Valladolid y tiene una superficie de dos cuartas y treinta y ocho metros cuadrados y linda al Norte y Oeste con resto de la finca de donde procede y se reservó el vendedor don Gonzalo Diéguez Redondo, al Sur con casa de Robustiano San Miguel y al Este con calle. Y la edificación existente en el perímetro de esta parcela, que se halla sin terminar y en la que existe instalada una fábrica de galletas. Tasado todo ello en la cantidad de catorce mil novecientas pesetas.

Dado en Palencia a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Divar.—Ante mí, Hipólito Codesido. 1605

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Julio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, de la finca que al final se reseñará, embargada en ejecución de sentencia a Sergio Elices Rejón, vecino Paredes de Nava, en un juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Víctor Matilla Martínez en nombre de Mariano Pajares Jato, vecino de Becerril de Campos, sacándose a subasta sin sujeción a tipo, advirtiéndose que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Una casa sita en el casco de Paredes de Nava, en la calle de la Mota (hoy General Franco) número 64, que linda Norte Santiago Andrés, Sur José Matorras, Poniente las Cercas y Oriente la calle, tiene de fachada un metro lineal y ocupa una superficie de 60 metros cuadrados. Tasada en doce mil quinientas pesetas.

Dado en Palencia a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Divar.—Ante mí, Hipólito Codesido. 1606